

51-76 EL CECYTE S.L.P. COFFEE PAPER
ALICIA EN FAVOR DE LOS CONVULSOS

CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN ACADÉMICA, CIENTÍFICA, TECNOLÓGICA Y CULTURAL QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, EN LO SUCESIVO "EL CECYTE", REPRESENTADA POR SU DIRECTOR GENERAL, ING. JOSÉ JAIME SÁNCHEZ FERRO, Y POR LA OTRA COMPARECE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE SAN LUIS POTOSÍ, EN ADELANTE "LA UTSLP", REPRESENTADA POR EL ING. RAFAEL CARDOSO CHAVEZ, EN SU CARÁCTER DE RECTOR, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES.

DECLARACIONES

I. DECLARA "EL CECYTE":

1. Que es una Institución Educativa Descentralizada de Gobierno del Estado con personalidad jurídica y patrimonio propio, como lo establece el Decreto de Creación publicado en el Periódico Oficial del Estado de Fecha 20 de Agosto de 1991; y que de acuerdo a sus facultades contribuye a consolidar los programas de desarrollo a la educación media superior tecnológica en la entidad, propiciando su mejor calidad y su vinculación con el aparato productivo y las necesidades regionales
2. Que es una Institución de educación que entre sus funciones se encuentra la de formular disposiciones técnicas y administrativas propias para la organización, desarrollo, superación y evaluación de la educación del nivel medio superior destinado a formar técnicos profesionales que la sociedad y la industria requieran.
3. Que su representante legal es el Ing. José Jaime Sánchez Ferro, quien fue designado con oficio SE-049/2005 y a partir del 17 de marzo del 2005 como Director General, según nombramiento expedido por el C. Gobernador Constitucional del Estado de San Luis Potosí de conformidad con lo establecido en la Cláusula Tercera del Decreto Administrativo que crea el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de San Luis Potosí, publicado en el periódico oficial el 20 de Agosto de 1991, y ratificado por la Junta Directiva de "EL CECYTE" S.L.P. el 17 de marzo del 2005, donde se le otorgó al Director General, poder general para actos de administración, para pleitos y cobranzas, según consta en el testimonio primero del instrumento 7396, tomo 171 del protocolo del Notario Publico No. 26 de esta ciudad, por lo que se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente Convenio.
4. Que para los efectos legales derivados de este instrumento jurídico, señala como domicilio Álvaro Obregón 520, Zona Centro.

[Handwritten signatures and initials on the right margin]



II. DECLARA "LA UTSLP"

1. Que es un organismo Público descentralizado del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, con personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con su Decreto Gubernativo de creación de fecha 27 de Junio de 1997 y publicado en el periódico oficial del Gobierno del Estado con fecha 21 de Julio del mismo año, cuyo objetivo principal es la preparación profesional del Técnico Superior Universitario, bajo un modelo innovador, vanguardista que se vincule en el sector productivo de la entidad.
2. Que su Rector de acuerdo con el Decreto de creación acredita su representación legal, bajo la designación de su cargo a propuesta del titular del Ejecutivo Estatal y confirmada dicha designación en sesión de Consejo Directivo de fecha 12 de Diciembre del 2003, teniendo desde entonces las prerrogativas y facultades que le señala el citado documento.
3. Que para los efectos de este convenio, señala como su domicilio legal el ubicado en Prolongación Avenida de las Américas Número 100, Rancho Nuevo, Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P.

III. DECLARAN AMBAS PARTES:

1. Que por intereses y objetivos comunes que tienen y por razones de su esencia y fines, estiman importante establecer medios de comunicación para promover vínculos a través del establecimiento de un Convenio General de Colaboración Académica, Científica, Tecnológica y Cultural e intercambiar conocimientos y experiencias, para lo cual convienen en sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: Las partes para facilitar el desarrollo de sus acciones, así como la aplicación de sus procedimientos se comprometen a vincularse por medio del presente Convenio de Colaboración, que permitan una mejor utilización de sus recursos a través de la colaboración mutua, el trabajo coordinado y el intercambio de experiencias.

SEGUNDA: Las instituciones alentarán toda actividad relativa a la formación y actualización de recursos humanos, a la investigación, a la divulgación científica y tecnológica y a la superación académica en las áreas que consideren de su interés, a través de:

- a) Intercambio de personal académico y movilidad estudiantil,
- b) Desarrollo de propuestas de investigación básica y aplicada para ser presentadas ante organismos de financiamiento externo,



- c) Realización de actividades científico-culturales, como cursos, conferencias, seminarios, talleres, encuentros, congresos, etc., de interés común para ambas instituciones,
- d) Desarrollo de programas académicos con acreditación conjunta,
- e) Estancias sabáticas para estudios de postgrado para el personal académico de ambas instituciones,
- f) Facilidades para la inscripción dentro de los programas escolares que ofrecen ambas instituciones para personal académico,
- g) Intercambio de información, libros de texto, información de bibliotecas, programas de cómputo, publicaciones y bibliografías especializadas, material didáctico, películas, series radiofónicas y equipo,
- h) Elaboración conjunta de antologías o libros de texto,
- i) Realización conjunta de proyectos de divulgación científica y desarrollo de tecnología,
- j) Facilidades para participar en los programas contenidos en convenios celebrados con otras instituciones, y que puedan ser de interés mutuo,
- k) Establecer programas de formación académica a través de la educación abierta y a distancia,
- l) Formación de recursos humanos de alto nivel,
- m) Fortalecer la investigación y la divulgación científica y tecnológica, así como la superación académica en las áreas de interés,
- n) Establecer vínculos para facilitar el desarrollo de sus acciones,
- o) Donación de artículos de utilidad para el plantel a cambio de servicios de capacitación, y
- p) Apoyo en la prestación de servicio social, estadías y prácticas profesionales.

TERCERA: Dentro de los siguientes sesenta días, contados a partir de la fecha de celebración del presente convenio, tanto "EL CECYTE" como "LA UTSLP", designarán un representante por cada institución que integrarán un Grupo Permanente de Coordinación y que serán, por parte de "EL CECYTE", la persona que designe su Director General, así como un representante de cada plantel que se designara a través de la Dirección de cada una de los mismos y por la "LA UTSLP", la persona que designe su Rector.

CUARTA: Las partes se obligan a presentar por escrito Programas Específicos de Trabajo a través del Grupo Permanente de Coordinación los que de ser aprobados por las instituciones, constituirán los anexos de ejecución del presente Convenio de Colaboración.

QUINTA: Los Programas Específicos de Trabajo mencionados en la cláusula que antecede, describirán con toda precisión las modalidades a desarrollar, las condiciones financieras, calendarios de realización, así como los datos y documentos necesarios para determinar con exactitud las causas, los fines y los alcances de cada uno de dichos programas, procurando que invariablemente sean equitativos en cuanto a beneficios y obligaciones para las partes.



SEXTA: Las facultades y atribuciones del Grupo Permanente de Coordinación mencionado en la Cláusula Tercera, serán las siguientes:

- a) Precisar de acuerdo a las estructuras y políticas académico-administrativas de las instituciones, el procedimiento de comunicación y coordinación entre los integrantes del grupo.
- b) Coordinar la elaboración de los Programas Específicos de Trabajo a que se refiere la Cláusula Cuarta, apoyándose en todos aquellos grupos o especialistas que considere necesarios. Los programas elaborados deberán contener la autorización de las autoridades centrales que tendrán intervención en los mismos,
- c) Coordinar el desarrollo de los programas de trabajo,
- d) Presentar un informe escrito, final o por etapas (cuando éste sea el caso), sobre cada programa de trabajo, en donde se expongan los resultados logrados, así como la conveniencia de continuar, ampliar o concluir cada programa.

SEPTIMA: Las partes se obligan a proporcionar oportunamente los elementos necesarios para la realización de cada programa, en los términos establecidos en el mismo.

OCTAVA: Las condiciones financieras, si las hubiere, serán acordadas por las partes en cada Programa Específico de Trabajo, las cuales deberán ser firmadas de conformidad por los representantes legales de cada institución.

NOVENA: Las partes gestionarán, en forma conjunta o separada, ante otras instituciones, dependencias gubernamentales u organismos, la obtención de los recursos para la realización de los Programas Específicos de Trabajo.

DÉCIMA: El personal de cada institución que participe en la realización de cualquier Programa Específico de Trabajo, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó, por lo que, cada una de ellas asumirá su responsabilidad por este concepto, y en ningún caso serán considerados patrones solidarios o sustitutos.

Si en la realización de un programa interviene personal que preste sus servicios a instituciones o personas distintas a las partes, éste continuará siempre bajo la dirección y dependencia de dicha institución o persona, por lo que su intervención no originará relación de carácter laboral.

DÉCIMA PRIMERA:

Las partes acuerdan que la titularidad de los derechos de autor de los materiales que se elaboren como resultado de la actividad conjunta de las partes y los derechos de tipo industrial (patentes, certificados de invención o registro de modelos o dibujo industrial, etc.) que llegaren a generarse en la realización de las investigaciones y estudios a que se refiere el presente convenio, le corresponderán en partes iguales, debiendo hacerse mención de las personas que intervengan.

